



MANCOMUNIDAD DEL AZUD  
Salamanca

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EJECUCION DE ACOMETIDAS A LAS REDES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.**

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad del Azud de Villagonzalo de Tormes, ésta tiene entre sus fines el Servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

La Mancomunidad, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por ejecución de acometidas a las redes municipales y tramitación de solicitudes de suministro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de los municipios integrantes de la Mancomunidad del Azud de Villagonzalo de Tormes.

### **Artículo 3. Hecho Imponible.**

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial del servicio de abastecimiento, comprendiendo no sólo la ejecución física de la acometida, cambio de ubicación de contador, cambio de emplazamiento de acometida, reconexión, sino también la realización de servicios o actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro, el alquiler de contadores, fianzas y cuantas actividades vengan previstas en la presente Ordenanza fiscal y en el Reglamento de funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua.

A continuación se enumera el hecho imponible que da lugar a las tasas correspondientes:

a) La ejecución física de acometidas, ya sea ejecución de nueva acometida, cambio de emplazamiento de la misma o reforma de la acometida existente para ampliación del volumen de agua de acometida (por insuficiencia de diámetro, por incremento de consumos...).

b) Alta del suministro siempre que exista infraestructura para su prestación o reanudación de consumo tras baja.

c) Reconexión tras corte de suministro.

d) Cambio de emplazamiento de contadores.

e) Alquiler de contadores

f) Verificación del contador en los siguientes supuestos:

\*En los contadores que sean de titularidad de la Mancomunidad cuando la verificación la solicite el usuario y el contador se halle en perfectas condiciones de funcionamiento.



## MANCOMUNIDAD DEL AZUD Salamanca

\*En los contadores que sean de titularidad del usuario cuando la verificación lo solicite el usuario sea cual sea el resultado.

\*En los contadores que sean de titularidad del usuario si la iniciativa de la verificación procede de la Mancomunidad y el contador no esté en perfectas condiciones.

g) Sustitución de contadores deteriorados por manipulaciones prohibidas en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyen una entidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que se beneficien real o potencialmente o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza.

1.-En la ejecución de Acometidas tendrán la condición de sujetos pasivos:

- a) Como contribuyente, el solicitante de la acometida, o en su caso, el promotor de las edificaciones y el propietario del inmueble a edificar.
- b) Como sustitutos del contribuyente, el contratista o constructor a quien el promotor hubiera encargado la ejecución del proyecto de edificación en el supuesto de nuevas acometidas y el usuario del servicio en el supuesto de cambio de emplazamiento de la acometida o reforma de la misma.

2.- En la tramitación de concesión de suministro existiendo infraestructura para su prestación (ya inicio del suministro, reanudación de consumo tras baja o reconexión tras corte de suministro) y en la verificación de contadores a solicitud de interesado tendrán la condición de sujetos pasivos:

- a) Como contribuyente, el solicitante del servicio.
- b) Como sustituto del contribuyente, el usuario del servicio.

3.- En la sustitución del contador derivada de la manipulación del mismo, tendrán la condición de sujetos pasivos:

- a) Como contribuyente el usuario del servicio y el propietario del inmueble

4.-En aquellos casos en que no haya solicitud ni abonado, será sujeto pasivo, el propietario de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección.

### **Artículo 5. Tarifas.**

**5.1**-La cuota tributaria será la cuantía que a continuación de determina en función del servicio prestado:

#### **EPIGRAFE A) Ejecución física de acometidas**



**MANCOMUNIDAD DEL AZUD  
Salamanca**

1-Vivienda unifamiliar con armario de alojamiento del contador ejecutado por la Mancomunidad (empotrado en la parte exterior de la vivienda o del muro de cerramiento o adosado a fachada exterior de la vivienda o del muro de cerramiento)..... 606,86 €.

2-Vivienda unifamiliar con armario de alojamiento del contador ejecutado por el solicitante (obligatoriamente será empotrado en la parte exterior de la vivienda o del muro de cerramiento)..... 399,79 €.

3-Vivienda colectiva (el armario de alojamiento del contador será accesible y se ejecutará por el solicitante en el interior del inmueble conforme a las normas de la Mancomunidad):

SUPUESTOS	NUMERO DE UNIDADES DE CONSUMO INDIVIDUALIZADAS -VIVIENDAS y LOCALES- (N).	IMPORTE
Contrato de suministro único para todo el edificio (contador único y facturación única)	Edificio de 2 a 6 viviendas o locales individuales	432,95 €
	Edificio de 7 a 12 viviendas o locales individuales	458,82 €
	Edificio de más de 13 viviendas o locales individuales	$(N/12) \times 378'18 + 85,74$
Contrato de suministro individual para cada vivienda (contadores individuales y facturaciones de consumo individualizadas)	Edificio de 2 a 6 viviendas o locales individuales	$432,95 \text{ €} + (85,74 \text{ €} \times N)$
	Edificio de 7 a 12 viviendas o locales individuales	$458,82 \text{ €} + (85,74 \text{ €} \times N)$
	Edificio de más de 13 viviendas o locales individuales	$(N/12) \times 378'18 + (85,74 \text{ €} \times N)$

\* N= suma de viviendas y locales individuales del edificio (número de unidades de consumo individualizado).

4-Actividad industrial y servicios terciarios y equipamientos. El armario de contador accesible será ejecutado por el solicitante de conformidad con el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable..... $(M/250) \times 378,18 + 85,74$ . Si el inmueble tiene una superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>, la cuota tributaria será 363,92 €.

\*\* M= metros construidos del inmueble

5-Servicios terciarios y equipamientos: ..... $(m^3/día \text{ demandada}) \times 314,06 + 85,74$ . Si no se especifica en la solicitud los m<sup>3</sup>/día demandados o bien estos son inferiores a la unidad, la cuota tributaria será de 399,80 €.

6-Acometidas de agua a solar para futura vivienda unifamiliar.....336,27 €

7- Acometidas de agua a solar para futuro edificio colectivo de 2 a 12 viviendas .....350,78 €

8- Acometidas de agua a solar para futuro edificio colectivo de más de 12 viviendas ..... $(N/12) \times 265,04 \text{ €} + 85,74 \text{ €}$

9- Acometidas de agua a solar para futura actividad industrial. $(M/250) \times 265,04 \text{ €} + 85,74 \text{ €}$ . Si el inmueble tiene una superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>, o no se especifica superficie, la cuota tributaria será 350,78 €.



MANCOMUNIDAD DEL AZUD  
Salamanca

10- Acometidas de agua a solar para uso terciario y equipamientos.....(m3/día demandada) x 250,53)+ 85,74. Si no se especifica en la solicitud los m3/día demandados o bien estos son inferiores a la unidad, la cuota tributaria será de 336,27 €.

**EPIGRAFE B) Tramitación Alta del suministro existiendo infraestructura** para su prestación: (siempre que no sea una solicitud conjunta de acometida y alta suministro)..... 110,74 € por cada contador susceptible de facturación independiente

**EPIGRAFE C) Reanudación consumo tras baja**..... 110,74 €.

**EPIGRAFE D) Reconexión tras corte de suministro**..... 110,74 €.

**EPIGRAFE E) Cambio de emplazamiento de contadores en viviendas unifamiliares**

1-Con armario de alojamiento del contador ejecutado por la Mancomunidad ..... 514,46 €

2-Con armario de alojamiento del contador ejecutado por el solicitante (obligatoriamente será empotrado en la parte exterior de la vivienda o del muro de cerramiento).....313,79 €

**EPIGRAFE F) Alquiler de contadores**

CALIBRE DEL CONTADOR	CUANTIA ANUAL
Contador de 15 mm	7 €
Contador de 20 mm	18,48 €
Contador de 30 mm	65,66 €

**EPIGRAFE G) Verificación de contadores:** 65 € por cada contador que se pretenda verificar.

En el supuesto de que el usuario solicite la verificación de un contador del que es titular la Mancomunidad y éste no esté en perfectas condiciones, en el plazo de un mes desde la recepción del informe con el resultado, la Mancomunidad devolverá al abonado la cuantía íntegra abonada junto con la solicitud.

**EPIGRAFE H) Sustitución de contadores deteriorados por manipulaciones prohibidas en el Reglamento del servicio de suministro domiciliario de agua**.....Cuantía del epígrafe F multiplicada por 15.

**EPIGRAFE I) Ejecución física de armario de alojamiento del contador**, ejecutado por la Mancomunidad (empotrado en la parte exterior de la edificación existente o del muro de cerramiento o adosado a fachada exterior de la edificación o del muro de cerramiento).....207,07 €

No obstante, cuando sea preciso cambiar el contador existente del usuario (al estar averiado o deteriorado) y siempre que esté en el exterior su inmueble o muro de cerramiento, toda la actuación necesaria (incluido en su caso la ejecución de armario de alojamiento) sea ejecutada por la Mancomunidad, sin coste alguno.

5.2- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

**Artículo 6º Devengo.**



## MANCOMUNIDAD DEL AZUD Salamanca

**6.1-** En los supuestos en que el servicio o actuación municipal se produzca a solicitud del interesado, la tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

El abono de la tarifa no faculta al solicitante para exigir la acometida (o el resto de servicios o prestaciones solicitados), si su expediente personal o las condiciones de la instalación no cumplen con los requisitos que se establecen en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable vigente.

**6.2-** En la tasa por alquiler de contador el devengo de la tasa será periódico y tendrá lugar el 1 de enero salvo en los supuestos de inicio o ceses, ajustándose en este caso el periodo impositivo a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de cuota.

**6.3-** En la verificación de contadores no solicitada por el usuario y en la sustitución de contadores deteriorados por manipulaciones la tasa se devengará en el momento de inicio del expediente por parte de la Administración.

**6.4-** El abono de la tarifa no acredita al solicitante para exigir la acometida (o el resto de servicios o prestaciones solicitados), si su expediente personal o las condiciones de la instalación no cumplen con los requisitos que se establecen en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.

### **Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

### **Artículo 8º. Normas de gestión.**

1. Las tasas por prestación de servicios o actividades relacionadas en el artículo 3 se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado. En la tasa por alquiler de contador, la liquidación y recaudación se efectuará por padrón. Por último en los supuestos que se preste de oficio la actividad o servicio, concretamente en el supuesto de sustitución de contadores deteriorados (letra g del artículo 3) y verificación de contadores de titularidad del usuario cuando la iniciativa de la verificación sea de la Mancomunidad (y el contador no esté en perfectas condiciones) se practicará la correspondiente liquidación por la Mancomunidad.

2. Cuando medie solicitud del interesado, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud. Si la Mancomunidad no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará la liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificarán al interesado para su ingreso o requerirá al interesado para que rectifique la autoliquidación.

3. Cuando la Mancomunidad compruebe que se ha realizado una manipulación del contador contrario a las prescripciones del Reglamento del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y como consecuencia de la manipulación el contador éste ha quedado inservible, la Mancomunidad procederá a sustituirlo, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida.



## MANCOMUNIDAD DEL AZUD Salamanca

Cuando por iniciativa de la Mancomunidad se practique la verificación de un contador y del resultado de la verificación se compruebe que no está en perfectas condiciones, la Mancomunidad instalará un contador nuevo de su propiedad conforme determina el Reglamento del servicio de suministro domiciliario de agua potable y practicará la liquidación de la tasa por verificación (sin perjuicio del inicio del devengo de la tasa por alquiler de contador).

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. La cuota de la Tasa a abonar por cada una de las solicitudes será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada una de ellas, según la presente Ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

6. Sin embargo, cuando realizados todos los trámites previstos, la resolución recaída sobre la prestación del servicio sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por 100 de la que hubiere correspondido según el apartado anterior, salvo en el supuesto de ejecución de acometidas (y cambio de emplazamiento de la acometida) en que la reducción será del 80%.

7. Igual reducción procederá en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquella y que le ha sido requerida por la Administración, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza aprobada por acuerdo Asamblea concejales 25 de marzo 2009 (publicado en el BOP el 16/6/09); mediante acuerdo de la Asamblea de Concejales celebrada el día 10 de marzo de 2011 se modificó el artículo 5.1.F (publicado en el BOP el 23/5/11), y mediante acuerdo de la Asamblea de Concejales celebrada el día 18 de octubre de 2012 se modificó el artículo 5.1añadiendo en nuevo epígrafe, el I (publicado en el BOP el 13/12/12)